

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** RENVANAUTO, S.L.

**ACTIVIDAD:** Unidad de suministro de combustibles

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Rivas 26

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2015/18289– **17001**

Madrid, a 14 de septiembre de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 16/08/2017 tuvo entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente relativo a la solicitud de licencia de la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, solicitando Informe de Evaluación Ambiental de Actividades.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de una “Unidad de Suministro” con dos aparatos surtidores que dispondrán de sistema de pago automático, en una parcela de uso industrial, ubicada en el

distrito de Vicálvaro, Área de Planeamiento Incorporado “API 19.04 Polígono Industrial de Vicálvaro”, cuyo uso característico es Industrial

La parcela hace esquina con un vial del polígono industrial que da acceso a otras actividades existentes en las parcelas colindantes. Los accesos tanto de entrada como de salida se llevarán a cabo por la calle Rivas. Actualmente la parcela se encuentra sin uso.

- Superficie total de la parcela: 2.252 m<sup>2</sup>
- Superficie destinada a la actividad: 832 m<sup>2</sup> distribuidos en zona cubierta por marquesina en la que se ubica el área de repostaje y la caseta de control (104 m<sup>2</sup>) y zona no cubierta ocupada por el área de descarga del depósito enterrado, aparcamientos y circulación de vehículos (728 m<sup>2</sup>).
- Relación de maquinaria:
  - 1 depósito de doble pared de 70.000 l con dos compartimentos (20.000 l para gasolina SP95 y 50.000 l para gasóleo A), enterrado en foso de arena.
  - 2 aparatos surtidores con 4 posiciones cada uno
  - 1 bomba de aspiración de gasolina
  - 1 bomba de aspiración de gasóleo
  - 2 sistemas de recuperación de vapor activo en fase I y fase II
  - 1 separador de hidrocarburos con decantador

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.

- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria de obras públicas, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o combustibles.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras en *fase de explotación*:

- En la documentación se indica que la actividad cumple con las Normas del Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustibles para vehículos (PEIC) del Ayuntamiento de Madrid, englobándose dentro del apartado de Unidades de Suministro y con las especificaciones indicadas en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 “Instalaciones para suministro de combustible a vehículos”.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- Los vapores de hidrocarburos generados en el depósito de almacenamiento de combustible se emitirán a la atmósfera mediante dos mástiles de venteo (uno destinado a la evacuación de gases procedentes de gasóleos y el otro procedente del colector de las tuberías de ventilación de la gasolina).

Las tuberías de ventilación terminarán en un cortallamas a una altura mínima del suelo de 3,50 m.

- La red de saneamiento será separativa recogiendo, por un lado, las aguas hidrocarburadas procedentes de la zona de repostaje, por otro, las aguas pluviales procedentes de la marquesina y del agua de escorrentía del resto de la parcela, y por otro lado, las aguas sanitarias.
- La red de recogida de aguas hidrocarburadas dispondrá de un separador de hidrocarburos, así como de una arqueta de control y toma de muestras.
- El depósito de combustible de 70.000 l de capacidad será de doble pared (interior de acero y exterior de plástico reforzado con fibra de vidrio), con detección automática de fugas y sistema de detección de hidrocarburos en el interior de la arqueta de boca de hombre.

- Las tuberías de aspiración serán de polietileno de doble pared y las de descarga de doble capa extrusionada con boca alojada en el interior de arquetas antiderrame. Las de ventilación y recuperación de vapores serán de polietileno de simple pared.
- Se ha presentado Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición.
- El pavimento proyectado para la zona de descarga y suministro de combustible es impermeable, resistente e inalterable a los hidrocarburos. Estará compuesto por una base de 30 cm de zahorra artificial y una sub-base de zahorra natural de 15 cm de espesor, sobre el que se instalará una losa de hormigón en masa con malla electrosoldada y juntas elásticas resistentes a los hidrocarburos
- Igualmente se indica en la documentación que se contará con un sistema de protección contra incendios: 3 extintores polvo y un extintor de CO<sub>2</sub>.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de obras se respetará lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a **horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros** y cumplimiento

del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre.

3. Los **niveles sonoros transmitidos al medio ambiente** por los equipos instalados en la estación, no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.
4. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas** al depósito de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Si el caudal total anual descargado en la estación de servicio fuera mayor de 500 m<sup>3</sup>, los **vapores que se liberan durante el repostado de los vehículos** de motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

5. Como actividad productora de residuos peligrosos, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes del separador de hidrocarburos con decantador, deberán gestionarse por **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

6. Se deberá dar cumplimiento a lo solicitado en fecha 25/01/2017 por la Dirección General de Gestión de Agua y Zonas Verdes relativo al **anejo de saneamiento** que se deberá presentar para la subsanación de carencias y anomalías a realizar, antes de solicitar la preceptiva licencia de acometida de alcantarillado.

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

A tal efecto, las **aguas de la zona de descarga** para el llenado del depósito, en las que se prevé la presencia de restos de hidrocarburos, deberán conducirse hacia el separador de hidrocarburos antes de su paso por la arqueta de control, previa al vertido a la red de saneamiento municipal. Ésta última deberá instalarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la *Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid* (OGUEA).

Por otra parte, los impresos de **identificación industrial y solicitud de vertido** aportados deberán contar con el sello de registro correspondiente que verifique su presentación ante la administración municipal.

Las válvulas, depósitos de retención y/o sumideros con rejillas de retención, la **arqueta de control de efluentes** y el **separador de hidrocarburos** proyectados, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

7. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las **medidas correctoras** necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo.

Se debe extremar la vigilancia de suelos y aguas subterráneas durante la fase de obras mediante la **impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos**.

Durante la fase de explotación, para la vigilancia de la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas, **se deberá instalar al menos un piezómetro de control** cercano al depósito enterrado y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.

8. Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04** "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público" (RD 1523/1999, de 1 de octubre). Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- **Certificado por instalador habilitado** en el que conste que la instalación del tanque enterrado para almacenamiento de combustibles líquidos, se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350.
- **Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad** antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- **Declaración de conformidad CE** de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo XII de la instrucción técnica complementaria MI-IP04 "instalaciones para el suministro a vehículos", que establece las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas a que debe someterse la instalación de suministro de combustible, deberá disponerse obligatoriamente de un **Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones**, en el que se registrarán, por las firmas y entidades que las lleven a cabo, los resultados obtenidos en cada actuación.

9. Las instalaciones deberán inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos, de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
  
10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio).
  
11. De los planos aportados se deduce que la **parcela cuenta actualmente con vegetación y ejemplares arbóreos**, por lo tanto se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de Diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, así como lo establecido en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

La tala o transplante de los ejemplares arbóreos que pudieran verse afectados, deberá ser previamente aprobada y supervisada por la Dirección General de Patrimonio Verde del Ayuntamiento de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*